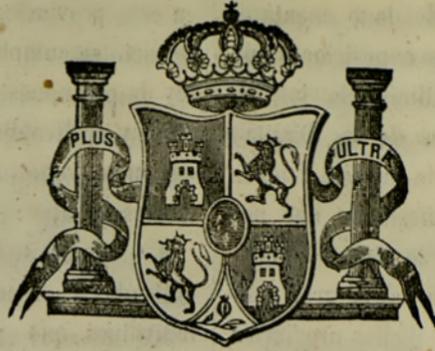


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 174.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS.

Circular.

Con el objeto de evitar dudas y consultas acerca de la interpretacion que

debe darse á la Real orden de alzamiento total de los embargos de bienes á los carlistas que existian aun en esta provincia, publicada en el Boletin oficial número 146, he acordado dictar, para conocimiento de los Alcaldes y sugetos á quienes pueda interesar, las prevenciones siguientes:

1.ª Procederán desde luego los Alcaldes y Depositarios de bienes muebles y raíces embargados en cada pueblo á la devolucion á sus dueños de dichos bienes, excepcion hecha de las fincas, tanto rústicas como urbanas, que habiendo sido arrendadas por dos años en subasta pública deben disfrutarlas los arrendatarios á quienes hayan sido adjudicadas, teniendo los dueños derecho á percibir la renta, por semestres adelantados, del segundo año que empieza en 15 de Noviembre del actual y termina en 14 de igual mes de 1877, desde cuya fecha volverán á disfrutarlas y labrarlas libremente y en propiedad.

2.ª Los dueños de las fincas embargadas que en virtud de escritura ó contratos celebrados con sus colonos ó

arrendatarios perciben sus rentas en San Miguel de Setiembre próximo tienen obligacion de satisfacer en dicha fecha á la Administracion de bienes embargados la que puede corresponderle hasta el dia en que se haya levantado el embargo bien por una Real orden especial ó por la general publicada el dia 19 del corriente mes de Junio, para cuyo efecto deberán firmar una obligacion, en la que se hagan constar dichos extremos, la cual será remitida oportunamente á los Alcaldes de los pueblos para que, despues de evacuada dicha diligencia, sea devuelta á la referida Administracion de bienes embargados á fin de unirla á su respectivo expediente.

Burgos 21 de Junio de 1876.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No constando en este Gobierno de provincia que D. Nicolás Moraza, ve-

cino de San Juan de Ortega y registrador de la mina de cobre denominada La Sorpresa, tenga representante en esta Capital; y habiendo sido devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito el expediente de la mencionada mina con la demarcacion practicada de las doce pertenencias solicitadas, he resuelto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas, á fin de que con arreglo á lo que prescribe el artículo 56 reformado del citado reglamento presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de mi cargo en el término de quince dias, á contar desde la fecha de su publicacion, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas, y el del título con el recargo á este solo del 50 por 100, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la legislacion de minas vigente.

Burgos 22 de Junio de 1876.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa la nota siguiente:

Sexto distrito minero.—Provincia de Burgos.—Nota de los expedientes de minas que van á ser despachados por el Ingeniero D. Mariano Zuaznavar en las fechas, pueblos etc. que se expresan á continuacion.

Nombres y número de los expedientes.	Clase de mineral.	Pueblo ó término.	Interesados.	Operacion.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
Australia, núm. 323.....	Plata.....	Quintanilla del Coco y Tejada.	D. Pedro del Alamo....	Reconocimiento	Ninguna.....	Del 30 de Junio al 6 de Julio.
La Burgalesa, núm. 326.....	Hierro y otros.	Salas de los Infantes.....	D. Rafael Mir.....	y demarcacion.	Idem.....	
Santa Aurea, núm. 421, aumento.	Hierro.....	Monterrubio de la Sierra....	D. Pedro Arregui.....	Idem.....	Buena Fé y Dos Amigos	Del 15 de Julio al 12.
Santa Isabel, núm. 420.....	Idem.....	Barbadillo de Herreros.....	El mismo.....	Idem.....	Se ignora.....	
Santa Coloma, núm. 435, aumento.	Idem.....	Riocavado.....	El mismo.....	Idem.....	Se ignora.....	Del 15 de Julio al 12.
Plinio, núm. 437.....	Cobre.....	Villaespasa y Rupelo.....	D. Saturnino G. Cisneros.	Idem.....	La Justicia.....	
Sócrates, núm. 436.....	Idem.....	Campolara.....	El mismo.....	Idem.....	Se ignora.....	Del 15 de Julio al 12.
Metallarii, núm. 438.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Se ignora.....	
Aristóteles, núm. 412.....	Idem.....	Lara de los Infantes.....	El mismo.....	Idem.....	Ninguna.....	

Burgos 21 de Junio de 1876.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que surta los efectos legales. Encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten al Ingeniero comisionado cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado. Burgos 22 de Junio de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Habiéndose reunido en la Cuna del Hospicio provincial un excesivo número de criaturas con relacion á las nodrizas que dicho Establecimiento tiene para su lactancia, la Comision provincial invita á todas las que deseen tomar á su cuidado alguna de dichas criaturas, para que se presenten á hacerse cargo de ellas en la Administracion del expresado asilo, en la inteligencia de que la retribucion que tienen asignada es la de treinta y cinco reales mensuales.

Burgos 25 de Junio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 28 del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta de una reclamacion de Don Gabino Gutierrez y D. Mateo Pastor, vecinos de Zuzones, distrito municipal de la Vid de Aranda, contra la cuota que les ha sido señalada en el repartimiento general verificado en Peñaranda de Duero para el corriente año económico como hacendados forasteros.

Tambien se dará cuenta de la alzada que contra el acuerdo del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, por el que desestimó las reclamaciones dirigidas por D. Angel Prieto y seis vecinos mas de dicha villa sobre el impuesto de 1500 pesetas á los ganados por pastos y rastrojeras han entablado dichos sujetos.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 25 de Junio de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 13 del actual comunica á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

• Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de Mayo último la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las exposiciones que han dirigido á este Ministerio las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales de Burgos, Cuenca y Guadalajara manifestando que por razon de la carencia de efectos timbrados en las expendedorías de gran parte de los pueblos de dichas provincias durante el periodo de la insurreccion carlista se han visto obligados los Ayuntamientos de los mismos á prescindir del papel sellado en los expedientes de quintas de los años de 1873, 1874 y aun de 1875, habiéndose encontrado los particulares privados igualmente de cumplir las disposiciones referentes á la renta del timbre, y solicitan, en esta atencion, se hagan extensivas á las provincias que representan las disposiciones de la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, dictadas con objeto de reparar las faltas en que por efecto de igual difícil situacion incurrieron los Ayuntamientos, otras corporaciones y particulares de varios pueblos de las provincias de Teruel, Castellon, Gerona, Lérida y Tarragona; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido acceder á la pretension de las citadas Diputaciones, debiendo entenderse limitada la aplicacion de los beneficios que concede dicha Real orden á las localidades que justifiquen haber carecido de efectos timbrados por causa de la guerra, al tenor de lo que se previene en la regla primera de la repetida Real disposicion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades, Ayuntamientos y demás Corporaciones, industriales y particulares de esta provincia á quienes pueda interesar lo resuelto en la Real orden inserta, debiendo advertir que la Real orden de 28 de Marzo que se cita aparece inserta en la Gaceta de 11 de Abril último, núm. 102.

Burgos 20 de Junio de 1876.—P. S. Diego de la Madrid.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde 1.º al 15 inclusive de Julio próximo venidero se

efectuará la segunda revista semestral del año actual de 1876 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas, para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1876, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal,

del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles puede justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutaban, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 8 de Junio de 1876.—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Isidora Perez Ausien, natural de Herrera de Valdecañas, vecina de esta Ciudad, en la cual falleció la noche del diez de Marzo último, la cual ha sido solicitada á nombre de su viudo D. Próspero Gallardo, en representacion de sus hijos menores Doña

Felisa, D. Luis, Doña Isabel y D. Miguel, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo tener presente que no se ha presentado otra reclamacion.

Dado en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis. =Bueventura Yusta.=Por mandado de S. Sría., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que procedente del Juzgado de Guamabacoa se ha recibido en el de esta Capital un exhorto cuyo literal contenido y el de la providencia dictada para su cumplimiento es como sigue: =D. Miguel Francisco Viondi, Juez de paz de esta villa y sustituto de primera instancia de la misma y su jurisdicción etc., A vos, el Sr. Juez de primera instancia, Decano de la Ciudad de Burgos, á quien este mi despacho se dirige, saludo atentamente y participo: que en este Juzgado y por ante mí el Escribano D. José Sosa y Cantillo cursan los autos abintestato del ultramarino D. Juan Fernandez Mendia, natural de Los Barrios de Bureba, dependiente de ese corregimiento, hijo de Ventura y de Francisca de Vesga, soltero, cuyo individuo falleció en esta villa en catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno y fue declarado intestado por sus herederos, á los que con arreglo á derecho deban serlo, ordenándose se convoque á los mismos por segunda vez, á fin de que dentro de treinta días despues del último anuncio se presenten con los documentos justificativos á hacer valer el que es asista; y á fin de que por el periódico oficial de esta Ciudad se haga la publicacion correspondiente, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) os exhorto y requiero, y de la mia os ruego y encargo que así que el presente recibais dispongais su cumplimiento, y que las resultas me sean devueltas oportunamente, cierto y seguro que otro tanto haré cuando las de V. S. viere: Yo el Escribano certifico y doy fe que cuanto va expuesto se ha ordenado por S. Sría. en los autos de que se lleva hecho referencia.

Dado en Guanabacoa á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis. = Miguel Francisco Viondi. = Por mandado de S. Sría., José Sosa y Cantillo.

Providencia del Sr. Yusta. — Úsese sin perjuicio del anterior exhorto, y remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia testimonio literal del mismo, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados ejerciten el derecho que crea convenirles. Juzgado de primera instancia de Burgos veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis, doy fe. = Buenaventura Yusta. = Ante mí, Fidel de la Serna.

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletín de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis = Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que por virtud de providencia de cuatro de Mayo último, dictada en el juicio de abintestato de D. Manuel Pradales, vecino que fue de Fuentelisendo, en este partido judicial, y que pende en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se cita, llama y emplaza por este segundo y único edicto y término de veinte días á todos los que se crean con derecho á heredar al expresado D. Manuel, que falleció en el pueblo de su domicilio el día diez de Febrero último, para que dentro del mismo término, que empezará á correr desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun previenen los artículos trescientos sesenta y ocho al setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que se han presentado ya en reiterado juicio de abintestato reclamando la herencia Epifanio Domingo como marido de Joaquina Pradales Polo y Valentina Polo Gomez, esta viuda, por sí y como representante legal de sus dos hijos menores Vicente y María Cruz Polo, vecinos y residentes en dicho Fuentelisendo,

estos dos y la Joaquina como hermanas del finado, y la Valentina como acreedora.

Dado en Roa á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis. = Lorenzo Jacobo Sanchez. = Por su mandado, Eleuterio Arantes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valladolid.

D. José de Castro y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Duque de la Fuente, sirvienta, de diez y nueve años de edad, soltera, que tuvo su residencia en esta Capital, y Juan Matías Arroyo Acosta, natural de Badajoz, vecino de Madrid, casado, de cuarenta y seis años de edad, reclutador de quintos para Ultramar, hoy de paradero ignorado, cuyas señas se expresan al pie, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la primera á rendir indagatoria, y el segundo á ampliar la prestada en causa criminal de oficio que se les sigue sobre hurto de efectos de la pertenencia de D. Francisco Prol, apercibiéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dichos procesados.

Dada en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis. = José de Castro. = Por mandado de S. Sría., Leon Gervás.

Señas de los procesados.

Pilar Duque de la Fuente, es de estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, cara redonda con pecas, boca regular, vestía falda de percal con pintas blancas y fondo oscuro, pañuelo de seda blanco á la cabeza, mantón de ocho puntas con listas blancas y encarnadas, fondo encarnado, y calzaba botas negras de becerro con gomas.

Juan Matias Arroyo Acosta, es de estatura alta, cara redonda, nariz regular, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo desaparecido de la Dehesa de Matanza, en la provincia de Palencia, dos bueyes de la pertenencia de José y Domingo Ayuso, vecinos de Palacios de la Sierra, y cuyas señas se expresan á continuacion, se encarga á los Alcaldes de los pueblos donde sean habidos lo participen al de dicho Palacios para los debidos efectos.

Burgos 20 de Junio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de los bueyes.

El uno pelo negro, grande, alto de cuerna, sin ninguna señal en las orejas, marcado en la anca derecha con las letras P. S., de ocho años.

El otro, mas pequeño, de igual tiempo y pelo que el anterior, con una raya como roja en el lomo, la oreja izquierda colgando, y ramal en la derecha, sin tener marco alguno.

Habiendo aparecido en el término de Cogollos el día 17 del presente mes tres bueyes, negros, cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerlos á dicho pueblo.

Burgos 20 de Junio de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de los bueyes.

Uno negro, con pelo rojo en el lomo, y despuntada el asta izquierda.

Otro negro con pelos rojos en el lomo.

Y el otro también negro, con pelos rojos en el lomo, con un agujero en el asta izquierda, y otro en la oreja del mismo lado.

Alcaldía de la Junta de San Martín de Losa.

Con motivo de haber llegado á esta Alcaldía, sin duda equivocadamente, varios documentos de sumo interés, expedidos en Colon en 25 de Abril último por el Coronel Comandante Jefe del batallón de Cazadores de Simancas,

dirigidos para el Sr. Alcalde constitucional de San Martín con el propósito de entregárselos á los herederos del soldado que fue del citado batallón Antonio Calleja Lopez, hijo de Saturnino y de Sinforosa, natural de San Martín, de esta provincia de Burgos, que falleció en el Hospital militar de la Habana en 17 de Agosto de 1874; y como dicho finado ni sus herederos no han existido ni existen en esta Junta de San Martín de Losa, he creído conveniente publicar este particular por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus referidos herederos y puedan presentarse ante esta autoridad á recogerlos, previa la presentación de documentos legales en que acrediten ser los legítimos herederos del indicado finado Antonio Calleja Lopez.

Junta de San Martín de Losa á 17 de Junio de 1876.—El Alcalde, Manuel Vadillo.

Alcaldía de Castromorca.

El día 2 del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana se procederá en este pueblo al segundo remate de la venta libre de vinos y aguardientes al por menor, mediante no haber habido licitador en el primero, bajo el pliego de condiciones existente en la Secretaria del Ayuntamiento. Los que deseen enterarse pueden concurrir á la hora señalada al local del Ayuntamiento.

Castromorca 21 de Junio de 1876.—El Alcalde, Benito Ruperez.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo obligación del Secretario poner papel para todas cuantas urgencias haya en el Ayuntamiento, y además encargarse de hacer los repartos de consumos y territorial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término preciso de quince días, pues transcurridos se proveerá conforme á la ley.

Guadilla de Villamar 15 de Junio de 1876.—El Alcalde, Julian Castilla.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de este distrito,

Hace saber: que debiendo enagenerarse por disposición del Excmo. Sr. Director General de Administración Militar fecha de ayer los chorizos, aguardiente, vino, café y azúcar, existente en los depósitos de esta Capital, Logroño y Miranda, se convoca por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, sin precio límite, las cuales se admitirán en esta Intendencia y Comisarias de los dos últimos puestos citados, debiendo advertir que la adjudicación no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobación.

Podrán enterarse del número y calidad de los artículos en los mismos depósitos de víveres, para lo cual se les facilitará la entrada en los almacenes.

Burgos 22 de Junio de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—El Intendente militar, Pablo Gordo.

Anuncios particulares.

Quien sepa el paradero de dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, dará aviso al dueño de ellas D. Francisco Guevara, vecino de Quintanar de la Sierra en el partido de Salas de los Infantes.

Señas de las reses.

Un buey de 9 años, pelo negro, con un agujero en la oreja derecha y otro en una asta, con un marco á fuego en el anca derecha, que hace á Q y R. y una cencerro en el cuello con collar de baqueta, bastante bravío.

Otro, pelo castaño encendido, de 6 años, con los mismos agujeros y marca á fuego que el anterior, también bastante bravo.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

TESORO DE LAS FAMILIAS ó *Repertorio universal de conocimientos útiles*; contiene mas de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecución sobre las materias siguientes: Labranza ó cultivo de los campos.—Horticultura, ó labor de las huertas.—Floricultura, ó jardinería.—Arboricultura, ó cultivo de los árboles.—Clasificación botánica de las plantas y sus virtudes medicinales.—Crianza ó cebamiento de animales.—Administración rural ó económica agrícola; todo en cuanto se ha podido para

dar nociones seguras, capaces de dar una idea exacta de la agricultura, como ciencia y como arte.—Conservación de las carnes, granos, legumbres, frutas y toda clase de provisiones alimenticias.—Preparación de dulces, conservas de frutas, mermeladas, chocolate, café, té; limonadas, jarabes y ponches.—Arte de hacer el pan, los vinos, la sidra, cerveza y toda clase de bebidas económicas.—Manual práctico de la cocina española, francesa, italiana y americana; el de la pastelería repostería y toda clase de licores.—Cuidados que exigen la bodega, el corral, las aves domésticas, los pájaros enjaulados y toda clase de animales domésticos.—Reglas prácticas acerca de la caza y pesca, con nociones sobre los derechos de los propietarios, y del público consignados en la ley.—Conservación de la ropa de uso, de las telas, muebles, efectos de menaje y destrucción de insectos dañinos. Arte de lavar y planchar la ropa blanca.—Preparación de todos los artículos de perfumería y tocador.—Instrucciones teórico-prácticas de química y física recreativa, y de piro-técnica civil, ó arte de hacer fuegos artificiales.—Los meses del año, con preceptos de higiene, de economía doméstica y rural, y productos culinarios; redactado por D. Balbino Cortes y Morales, cónsul de primera clase, etc. Tercera tirada. Madrid 1876. Un magnífico tomo en 4.º, de 2288 columnas, 20 pesetas en Madrid y 22 pesetas y 50 cént. en provincias, franco de porte.

Advertencia.—Esta tercera tirada constará de 7 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas), y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han publicado los cuadernos 1.º al 3.º.

Se autoriza á todos los libreros, almaceneros de papel y Administradores de Correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

POSADA.

El nuevo arrendatario de la que en Salas de los Infantes tiene D. Felipe Navas, sita en la plaza del Rey, ofrece servicio esmerado y económico desde el 29 de Junio que la ocupará, á todo viajero que le honre pernoctando en ella. 2—10

PROCURADOR.

D. Julian Sainz Quintanilla, que lo es del Juzgado de Salas de los Infantes, ofrece sus servicios de tal al que los necesite, y vive en la plaza del Rey Alfonso XII, núm. 6. 3—10

LA CONCHITA.

Fábrica de jabón en Burgos, barrio del Hospital del Rey, núm. 42.

El dueño de ella, agradecido á la buena acogida que el público le viene dispensando en el corto tiempo que lleva de existencia, y deseando seguir complaciéndole en cuanto esté á su alcance, no omite sacrificio de ninguna especie para conseguir que en su Fábrica se encuentren tan buenas clases de jabón como en cualquiera de las mas acreditadas, combinando al mismo tiempo la economía con la buena calidad. 20

TINTA MATRITENSE.

Premiada en la Exposición de Viena, 2 rs. cuartillo y medio en la librería de D. Calixto Avila, en Burgos. —6—

MÁQUINAS PARA COSER.

de los mejores sistemas, y con garantía, se ofrecen en Burgos, Cantarranas 7 y 9, con un DIEZ POR CIENTO DE REBAJA y lecciones de su preparación y mecanismo gratis.

Al comunicar estas ventajas y recordar las máquinas de familia como especialidad, ofrece también la de Brabury (de brazo) para maestros zapateros, y de How legítima para sastres y sombrereros.

El representante advierte que la rebaja en precios solo se hará hasta el 8 de Julio próximo, siguiendo desde aquella fecha los precios corrientes.

Sedas, hilos, agujas, aceites, etc. etc. 6—10

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 22 de Junio de 1876.

Barómetro:	}	9 ^h m. A=690,4.
		3 ^h t. A=690,1.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=15,7.
		ter. hum.=14,2.
		3 ^h t. ter. seco=19,2.
		ter. hum.=15,6.
Temperaturas	}	Máx. sol=32,9.
		sombra=20,0.
		Min. sombra=12,0.
Dirección del viento	}	9 ^h m.=NO.
		3 ^h t.=NO.